

**Decálogo
para el tratamiento
periodístico
de la violencia
contra las mujeres**

versión 2008



PAR Periodistas de Argentina en Red
por una comunicación no sexista



Índice

Quiénes somos **3**

Introducción **5**

Decálogo **6**

Aportes para facilitar
el tratamiento periodístico
del Decálogo **8**

Anexo I.
Legislación sobre violencia
contra la mujer en las diferentes
provincias argentinas **14**

Anexo II
Centros de referencia donde recabar
información sobre asistencia en
violencia de género **45**

Fuentes consultadas y sugeridas **49**

Quiénes somos

Octubre de 2008

PAR (Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista) es una red conformada por un centenar de periodistas mujeres y varones de distintos lugares del país, que nació en 2006 gracias a la iniciativa de Artemisa Comunicación. Ya realizó tres encuentros nacionales en Ciudad de Buenos Aires, Córdoba y Salta. PAR también es coordinadora de la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género que aglutina comunicadoras/es de América Latina, Caribe, España e Italia.

La Red prioriza la horizontalidad, la flexibilidad, la solidaridad, el compromiso, la organización, la coordinación entre pares, la protección recíproca de sus miembros/as, el respeto a la diversidad, a los derechos humanos, la libertad de conciencia y de expresión.

Trabajamos para hacer visible la condición social de las mujeres y luchar por la igualdad de oportunidades

entre varones y mujeres. También por la recuperación de la Memoria Histórica de las mujeres y por crear espacios de construcción colectiva para la incidencia política y cultural.

También propiciamos la articulación de la Red con otras organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, en el Tercer Encuentro del año 2008, declarado de interés por el Senado de la Nación y por la Cámara de Diputados de la Nación, se resolvió realizar tareas de incidencia y visibilización puntuales, tales como:

- 1) Publicar y difundir el presente Decálogo sobre un adecuado tratamiento periodístico de la violencia de género.

- 2) Reiterar nuestra exigencia al Estado para que «se comprometa con el cumplimiento en término de los abortos no punibles y con las políticas públicas que garantizan los derechos hu-

manos de las mujeres y los derechos de género».

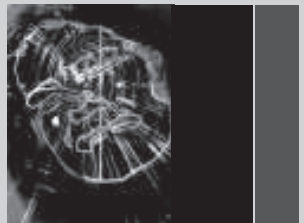
3) Proponer la inclusión de un artículo en la futura ley de Nacional de Radiodifusión sobre el tratamiento de la violencia de género en los medios.

4) Impulsar una Alianza entre **PAR** Córdoba, el CISPREN, la Escuela de Ciencias de la Información de la UNC y el Centro de Estudios Avanzados de la UNC y la COMIPREN, para hacer una experiencia de Observatorio de Medios, usando como material básico el Decálogo de **PAR**.

5) Mediante un acuerdo con la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), y utilizando el Derecho de Acceso a la información, requerir a los estados provinciales las estadísticas sobre violencia de género, a fin de conocer si los organismos públicos cumplen con las leyes vigentes de protección a la mujer.

Además, **PAR** realiza una actividad permanente de concientización y capacitación, a través de documentos de difusión pública sobre temas de la agenda de género y de encuentros con periodistas para fortalecer y ampliar nuestra Red.

Introducción



Periodistas de Argentina en Red-Por una comunicación no sexista (**PAR**), ha observado especialmente en el discurso que producen los medios de comunicación masiva sobre la violencia contra las mujeres.

Elaboramos el presente decálogo por considerar que los medios son actores sociales, políticos y económicos, con un rol fundamental en la construcción de valores, mitos, saberes y con incidencia en la instalación de aquellos temas que se consideran importantes en el imaginario colectivo.

Como periodistas, reproducimos la cultura de la cual formamos parte. Es así que a través de nuestra labor cotidiana toman estado público muchos casos de violencia de género, y la forma en la cual comunicamos los mismos es determinante en la consolidación de modelos y estigmas.

Este decálogo es una construcción colectiva, una suma de opiniones, debates e ideas confrontadas, que fueron amalgamándose en discusiones enriquecedoras para quienes participamos de él.

Es una propuesta para seguir pensando, reflexionando sobre un tema que afecta a las mujeres en particular, pero

que socava el entramado de relaciones que se construyen en una sociedad.

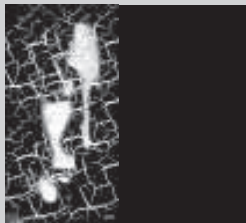
Fue pensado para sugerir modos posibles de trabajar la información sin vulnerar derechos, respetando a las víctimas, pero por sobre todas las cosas, revalorizando el rol que como comunicadoras/es tenemos.

Se trata de proponer a las/os colegas, el desafío de reaprender algunas prácticas profesionales, promoviendo una cobertura inclusiva basada en el respeto a los derechos humanos, y posicionando la violencia de género – considerada erróneamente como una cuestión privada – como lo que es: un flagelo social, de índole público, que nos interpela a todas y todos.

El decálogo puede convertirse en letra muerta si no existe el compromiso de llevarlo a la práctica cotidiana. Éste es el mayor desafío. Desafío que involucra a periodistas, empresarios/as de medios y destinatarias/os de las coberturas.

Finalmente, es importante decir que el presente decálogo no es una prescripción rígida e inamovible, sino que está sometido a aportes, sugerencias y revisiones que mejoren y completen su objetivo.

Decálogo



UNO

Es correcto utilizar los siguientes términos: violencia contra las mujeres, violencia de género y violencia machista.

DOS

La violencia de género es un delito, en tanto y en cuanto constituye una conducta antijurídica que debe ser prevenida y sancionada. Es un problema social, un atentado contra el derecho a la vida, la dignidad, la integración física y psíquica de las mujeres. Es en definitiva, una cuestión concerniente a la defensa de los derechos humanos.

TRES

Desterramos de nuestras redacciones la figura de «crimen pasional» para referirnos al asesinato de mujeres víctimas de la violencia de género. Los crímenes pasionales no existen

CUATRO

Lo importante es proteger la identidad de la víctima, no la del agresor. Dejar en claro quién es el agresor y quién es la víctima, y señalar cuáles pueden ser las actitudes y situaciones que ponen en riesgo a la mujer en una relación violenta.

CINCO

Hay informaciones que pueden perjudicar a la víctima y a su entorno. No siempre es conveniente identificarla. Es ofensivo para la víctima utilizar diminutivos, apócope, apodos, etc. para nombrarla.

SEIS

Nunca buscaremos justificaciones o motivos que distraigan la atención del punto central: la violencia.

SIETE

Es imprescindible chequear las fuentes, sobre todo las oficiales.

OCHO

Mantener el tema en agenda, denunciando la violencia en todas sus expresiones: psicológica, económica, emocional, sin esperar la muerte de las mujeres. Abordar el relato de los hechos tomando en consideración su singularidad, pero también aquello que lo asemeja a otros casos. Eso permitirá abandonar consideraciones tales como «otro caso de»..., «un caso más de...», evitando un efecto anestésico.

NUEVE

Tener especial cuidado con las fotos e imágenes que acompañan las notas. Respetar a las víctimas y a sus familias, alejarse del sexismo, el sensacionalismo y la obscenidad. Nunca robar imágenes o audio a la víctima. Cuando se musicaliza, no usar temas que remitan al terror, ni que contengan letras que hablen de «amores enfermos» o celos.

DIEZ

Siempre incluiremos en la noticia un teléfono gratuito de ayuda a las víctimas y cualquier otra información que les pueda ser útil.

Aportes para facilitar el tratamiento periodístico del Decálogo



Sobre el punto UNO:

Aunque la Real Academia Española no acepta oficialmente, por el momento, la expresión violencia de género, sí lo hace en la edición de su Diccionario Panhispánico de Dudas (octubre, 2005). También el Diccionario de Español Urgente (Agencia EFE, 2000) afirma que el término «género» se emplea «para describir el distinto comportamiento de hombres y mujeres en la sociedad según las distintas condiciones en que se mueven: educación, familia, cultura, etc.»

La agencia española de noticias EFE, que tiene un Departamento de Español Urgente, integrado por lingüistas y filólogos que definen criterios y normas sobre el uso del lenguaje en los medios de comunicación, anunció en noviembre de 2007 que utilizaría «violencia machista» en sus informaciones sobre agresiones de hombres a sus parejas.

La Delegada especial del Gobierno español contra la Violencia sobre la Mujer, Encarnación Orozco, ha manifestado que, en relación con estos casos, «lo más entendible es violencia

machista» y no violencia doméstica, para «llamar a las cosas por su nombre» y porque la violencia que se ejerce contra las mujeres, se produce en función de que el agresor considera inferior y vulnerable a la mujer.

Algunas precisiones sobre la terminología recomendada:

- **Violencia de género:** la violencia ejercida sobre las mujeres, para someterlas solo por el hecho de ser mujeres. El género se utiliza para definir la construcción cultural que alude a la relación entre los sexos.
- **Violencia machista:** la violencia asentada en una concepción cultural, patriarcal, donde el hombre tiene el poder a cualquier costo.
- **Violencia contra las mujeres:** es la terminología más clara para definir la situación. Esta realidad queda escondida con términos como «Violencia doméstica o familiar».

Puede incluirse la definición del término «femicidio», como una forma de instalar un concepto elaborado es-

pecialmente para poner en evidencia el sentido político del hecho. El origen del término parece generarse en 1990, cuando aparece mencionado en un artículo de la revista de las feministas norteamericanas Ms. Magazine, titulado «Femicide: Speaking the Unspeakable»

Según la antropóloga y militante feminista mexicana Marcela Lagarde, el feminicidio «es el genocidio contra mujeres, y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales conformadas por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres... todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres».

En el citado artículo de la revista Ms. Magazine, Jane Caputo y Diana E. H. Russell sostienen que «el feminicidio es el resultado final de un continuum de terror que incluye la violación, tortura, mutilación genital, esclavitud sexual, especialmente la prostitución, el incesto y el abuso sexual familiar, la violencia física y emocional, los asaltos sexuales, mutilaciones genitales (cliptoridectomías e infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías) heterosexualidad obligatoria, esterilizaciones y maternidades forzadas (penalizando la anticoncepción y el aborto) psicocirugías, experimentos médicos

abusivos (por ej. la creación de nuevas tecnologías reproductivas), negar proteínas a las mujeres en algunas culturas, las cirugías estéticas y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que de estas formas de terrorismo resulta la muerte, se transforman en feminicidio».

Sobre el punto DOS:

Existen diferentes formas de violencia contra la mujer:

- física
- aislamiento y abuso social
- abuso ambiental
- abuso económico
- conductas de control y dominio
- control por medio de amenazas
- abuso verbal y psicológico
- violencia sexual
- abuso emocional
- chantaje emocional

Las mujeres entre 15 y 44 años de edad corren mayor riesgo de ser violadas o maltratadas en casa, que de sufrir cáncer, accidentes de tránsito, guerra y malaria, según estadísticas del Banco Mundial. Al menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales, o sufrido otro tipo de malos tratos a manos de su pareja a lo largo de su vida. Los datos que utilizó al presentar la campaña de las Naciones Unidas contra la violencia hacia las mujeres su secretario general, Ban Ki-moon, abonan nuestra afirmación de que la violencia de la que son objetos las mujeres por su

sola condición de serlo constituye un problema social, no se limita a una clase social, etnia, raza o credo, sino que afecta nada más y nada menos que a la mitad de la Humanidad. Consecuentemente, convierte a las mujeres en un grupo vulnerable, que ve impedida sus posibilidades de pleno desarrollo y ejercicio de sus derechos. Es decir, es un problema de derechos humanos. Las cifras en nuestro país no difieren de las aportadas a nivel mundial, sólo que no existen registros unificados y centralizados desde el Estado, obstáculo que limita la definición y concreción de políticas públicas en tal sentido.

De acuerdo al relevamiento realizado por Artemisa Noticias a partir de los cables de las agencias de noticias DyN, Télam y NA, cada año se incrementa notablemente el número de víctimas de la violencia a manos de sus maridos, padres, novios o ex parejas. La estadística para el año 2007 fue de noventa y siete feminicidios; en el 2006 el número fue de setenta y dos, y en el 2005 de cuarenta.

En el Anexo I de este decálogo se presenta la situación de la legislación sobre violencia contra la mujer en las diferentes provincias argentinas, en base al estudio elaborado por la Asociación Civil Artemisa Comunicación en 2007, para la Campaña por los 16 Días de activismo contra la violencia hacia las mujeres, financiada por UNIFEM.

Sobre el punto TRES:

Es un crimen, un delito, un asesinato, pero nada tiene de pasional. En el imaginario colectivo el término «pasional» remite al amor romántico, a los «amores que matan», idea que frivoliza y hasta justifica el crimen. Además, el enorme contexto que abarca la calificación de «pasional», invisibiliza la gravedad criminal de la agresión.

El calificativo pasional obstaculiza toda posibilidad de análisis: si el hombre que mata es un «apasionado», para el periodismo está clara la razón, y entonces la mirada se pone sobre la víctima. («Algo hizo o motivó la pasión, el arrebato»). Además, se tiende a caer en una mirada que omite la contextualización del hecho y la consideración de que es una conducta aprendida y avalada socialmente, que supera fronteras, razas, credos, edades y clases sociales.

Sobre el punto CUATRO:

A veces, puede confundirse la identificación del agresor y la víctima. Es aconsejable observar que los insultos, las amenazas, el control del dinero y de los actos son formas de violencia alienante, porque no dejan marcas visibles y siembran dudas sobre la palabra de la víctima.

La violencia describe un espiral en la relación que suele intensificarse con el tiempo: a situaciones de aparente calma, le suceden episodios violentos.

Estos ciclos tienden a incrementarse en su frecuencia.

El hecho de que existan armas en la casa, aún cuando no hayan aparecido en un episodio de violencia, aumenta el riesgo para la mujer. Asimismo, si el victimario ha protagonizado episodios de violencia frente o hacia otras personas por suponer que se trata de amantes de la víctima, el riesgo se incrementa, dado que generalmente ejerce la violencia en el ámbito privado y tiende a ser amable y considerado en público.

Desde los primeros estudios de género, profesionales que investigaron las diferentes cuestiones que importan para entender las violencias llegaron a la conclusión que, si bien no hay un perfil del varón violento hay características que se repiten con frecuencia: ellos adoptan una conducta disociada. Son equilibrados, cálidos, conciliadores en público, y amenazantes, agresivos emocional y/o físicamente, en privado. Esta conducta, por supuesto, potencia la incredulidad del mundo frente al relato de la mujer víctima.

Estadísticamente se comprueba en el mundo, que las mayores crisis se producen cuando ella intenta romper los lazos de subordinación, incluso desarmando la pareja. Este pasaje de «objeto de mi pertenencia» a «sujeto con vida propia» es inadmisibles para un varón con estas características.

En el mismo sentido, la vulnerabilidad de la mujer aumenta si ha comenzado a desarrollar un proyecto autónomo como estudiar o trabajar fuera de su casa.

Sobre el punto CINCO:

Si la víctima decide dar testimonio, hay que respetar su voluntad de divulgar o no su identidad y de qué manera ¿Está en peligro o presionada? El/la periodista debe entender que la mujer se encuentra muy afectada y/o amenazada, por lo tanto es importante saber si cuenta con apoyo profesional y afectivo, y si puede brindar un testimonio que sirva a su caso y a miles de mujeres que se sentirán identificadas al escucharla.

Dado que entendemos que la violencia contra las mujeres responde a una ilógica e injusta distribución del poder en la sociedad -que destaca el valor de la fuerza en los varones y la debilidad y la sumisión en las mujeres-, el periodismo debería señalar ese aspecto y no los detalles de la agresión. Por el contrario, abundar en estos detalles desdibuja el verdadero problema, lo agrava.

De mucha utilidad es el trazar la Ruta Crítica de las mujeres víctimas de violencia, que empieza con la decisión y determinación de apropiarse de sus vidas y las de sus hijos, según define la Organización Panamericana de la Salud. De esa manera se evitará caer en

el prejuicio de que no hacen nada, de que «por algo se quedan», de que «les gusta»... La Ruta Crítica marca las dificultades que aparecen en la Justicia, en el ámbito de la Salud, de los recursos del Estado, etc.

Es importante conocer cuáles son los recursos disponibles en el lugar donde ocurren los hechos de violencia y documentarse sobre las normas vigentes. Por ejemplo: cómo realizar la denuncia, las instancias judiciales apropiadas, los lugares de asistencia para las mujeres en situación de violencia...

Sobre el punto SEIS:

Contextualizar la información: la violencia de género, la violencia que mata mujeres es consecuencia de un patrón de conducta basado en una relación desigual de poder.

Alcohol, drogas, discusiones, celos, separación de la pareja o infidelidad, son solamente un pretexto: la verdadera causa de la violencia de género es el control y la dominación que determinados hombres ejercen contra las mujeres.

Sobre el punto SIETE:

Muchas veces, la premura por informar sobre un hecho de violencia lleva a consultar a vecinos o allegados que, o pueden ser parte interesada, o sugerir hipótesis sin tener conocimientos demasiado certeros de lo que ocurre con la pareja y/o del ciclo de la

violencia. Otras veces, suelen aparecer «opinólogos» que sólo anhelan su «minuto de fama» en los medios. Mucho más útiles son los testimonios de testigos directos que describan lo que han visto y /o oído, o de amigos/os de la víctima.

Tanto a nivel gubernamental como de asociaciones de la sociedad civil, en Argentina contamos con cantidad de profesionales capacitados para opinar. En el caso de juezas/ces, fiscales, funcionarios/as, legisladoras/res, dejar en claro su experiencia y antecedentes en el tratamiento de casos de violencia de género, y aclarar si hablan a título personal o institucional.

Con relación a las fuentes policiales ¿Se trata de personal capacitado en el tratamiento a las víctimas o lo toman como un delito más? No es recomendable que sean las únicas fuentes de consulta.

En relación al abogado/a defensor del agresor, estar atentos a las maniobras, ya que suelen utilizar los medios para manipular la información o cambiar los ejes de la investigación.

Sobre el punto OCHO:

Se recomienda realizar notas preventivas, investigando casos anteriores de violencia ¿Qué se hizo mal o no se hizo para evitar repetir errores? La violencia contra la mujer es un delito público, no privado ¿Puede y debe involucrarse la sociedad? Las mujeres que se ani-

maron a denunciar y pedir ayuda ¿están adecuadamente protegidas? ¿Qué acciones realizan los poderes del Estado para combatir este delito y proteger a las mujeres? ¿Qué tareas realizan las organizaciones de la sociedad civil especializadas en este tema? ¿Tienen esas organizaciones los espacios que necesitan en los medios?

Es aconsejable informar sobre sentencias judiciales ejemplares, iniciativas novedosas, testimonios de vida, campañas y acciones proactivas de organismos públicos y ONGs.

Sobre el punto NUEVE:

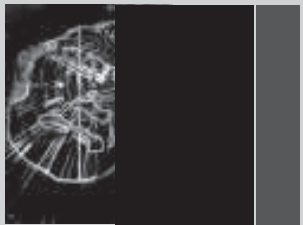
Si se utilizan recursos estéticos para mostrar a la víctima o presentar el caso, tener especial cuidado para no dar la sensación de irrealidad, sobre todo en periodismo televisivo, en el que algunas técnicas pueden ser puntualmente inapropiadas. Lo mismo cuando se usan reconstrucciones o dramatizaciones. Preguntarse si estas últimas son útiles y necesarias.

Hay una interesante lista de temas musicales, de los más variados estilos, que tratan el tema de la violencia de género y que **PAR** pone a disposición de los/as colegas, quienes a su vez pueden enriquecerla y socializarla: **El club de las mujeres muertas** (Víctor Manuel); **Un extraño en mi bañera** (Ana Belén); **Caperucita** (Ismael Serrano); **Malo** (Bebe); **Encadenada** (Cristina del Valle/Esther G.Redondo/Antolín Morilla); **Mujer maltratada** (Los Changuitos); **Las Hijas de Eva**, (Tatiana Bustos); **Malos Tratos** (The Birras); **A golpes** (La Fuga); **Violencia machista**, (Ska-P), entre otros.

Sobre el punto DIEZ:

En el Anexo II detallamos algunos de los centros de referencia donde los/as periodistas pueden conseguir información sobre asistencia en violencia de género en todo el país. A medida que este Decálogo y su anexo circulen, será muy importante que quienes dispongan de información, la sumen al listado que aquí se presenta.

Anexo I



En este Anexo, detallamos la situación en que se encuentra la legislación sobre violencia contra la mujer en las diferentes provincias argentinas, en base al estudio elaborado por la Asociación Civil Artemisa Comunicación en 2007, para la Campaña por los 16 Días de activismo contra la violencia hacia las mujeres, financiada por UNIFEM.

■ BUENOS AIRES

Legislación

Tiene vigencia la Ley 12.569 de Violencia Familiar reglamentada el 28 de noviembre de 2005 (DP 2875).

Para esta ley se entenderá por Violencia familiar toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

Todo/a ciudadano/a que tome conocimiento de hechos de violencia podrá formular la denuncia.

El juez o Tribunal requerirá diagnóstico de interacción. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos; en caso que consideren necesario requerirán un informe al lugar de trabajo y/o lugares donde tenga actividad la parte denunciada para tener mayor conocimiento sobre la situación.

Situación de la Provincia

Este año se constituyó la Mesa Intersectorial de Violencia, prevista por el marco legal, que principalmente se ha abocado a diseñar un Sistema Provincial Integrado de prevención y atención de las víctimas de violencia.

Este Sistema es responsable de producir lineamientos político-técnicos rectores en prevención y atención, la construcción de una guía de recursos institucionales y sociales de la provincia, y la producción de protocolos y documentos que expresen los lineamientos de intervención.

Actualmente incentiva la construcción de mesas y redes locales, regiona-

les y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática.

Aparte, el Ejecutivo bonaerense creó el Consejo Provincial de las Mujeres. Hasta ahora, la incorporación de la perspectiva de género en las políticas de gobierno, estaba a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos, a través de la Dirección Provincial de Igualdad de Oportunidades.

El Consejo está integrado por representantes de ministerios y secretarías del gobierno provincial, diputadas y senadoras provinciales; representantes del Poder Judicial y del Ministerio Público.

A su vez, desde la Secretaría de DDHH se está implementando un Programa de Atención a Mujeres víctimas de violencia; un servicio telefónico que funcionará las 24 horas, como derivación de las llamadas que entran al 911 de emergencia policial. Para ponerlo en funcionamiento se realizó un proceso de selección pública, a partir del cual se cubrieron 29 vacantes. Articulará los recursos del estado provincial, municipal y las organizaciones sociales, para orientar y asistir a las mujeres en situación de violencia; lo que implica construir a través de convenios específicos la red de derivación y el seguimiento posterior de los casos.

En febrero de 2007, por resolución ministerial -304/07- se creó el Progra-

ma Provincial de Salud para la Prevención de la Violencia Familiar y Sexual y la Asistencia a las Víctimas que elaboró cuatro protocolos de atención para casos de violencia contra las mujeres, violación abortos no punibles y violencia y maltrato de niñas y niños. Actualmente se trabaja en la implementación de dichos protocolos, la capacitación de los equipos de salud y el registro de los casos.

Su vez, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, la Subsecretaría de Participación Comunitaria del Ministerio de Seguridad, organizaciones de la Sociedad Civil y la Dirección de Derechos Humanos de los Municipios de Quilmes y La Matanza desarrollan un proyecto intersectorial de capacitación para la prevención de la violencia hacia las mujeres.

La propuesta resultó de la convocatoria del Fondo Fiduciario Interagencial de Las Naciones Unidas en Apoyo de Acciones para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, administrado por UNIFEM.

Desde la sociedad civil, la Red de Monitoreo de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia contra las mujeres que se formó en el 2005, elaboró un Programa Provincial para erradicar la violencia de género, que presentará a las autoridades de la provincia. Sus ejes están centrados en la prevención, la promoción y protección de los derechos de las mujeres, la ca-

pacitación, la investigación, la asistencia y atención y la reparación.

Durante el año 2007 se reunieron con representantes del Poder Judicial y Ejecutivo para denunciar y proponer acciones que faciliten el acceso a la Justicia de las mujeres víctimas de violencia y el diseño de políticas públicas que contemplen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

■ CATAMARCA

Legislación

Se aplica la Ley 4943 de Violencia Familiar sancionada el 15 de abril de 1988.

Establece expresamente que la víctima de maltrato pondrá denunciar los hechos en forma verbal o escrita con o sin patrocinio letrado; no todas las normas provinciales lo estipulan (sólo Catamarca, Jujuy, Río Negro y Mendoza).

No define el término grupo familiar, vacío legal que permitirá al/a la juez/a determinar qué tipo de relación afectiva se encuentra incluida dentro de la regulación.

El juez puede convocar a las partes, víctima y victimario, a una audiencia con el objeto de persuadirlas de la necesidad de asistir, junto a su grupo familiar, a programas educativos o terapéuticos, aunque no las califica como de mediación, como lo establecen otras normas provinciales.

Otorga al Centro de Atención de Asistencia a la Víctima del Delito, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, el seguimiento del cumplimiento de las medidas judiciales dispuestas y de los compromisos que asuman las partes en la audiencia.

Situación de la provincia

La Red Interinstitucional frente a la Violencia (RIV), que se define como un espacio de abordaje interinstitucional de la violencia, articula distintas áreas gubernamentales.

Busca a través de encuentros periódicos, cuatro hasta la fecha, la unificación de criterios sobre la problemática en los niveles de contención, asistencia, prevención y promoción.

Se plantea la capacitación del recurso humano que aborda problemática de la violencia, el diseño de protocolos de trabajo interdisciplinarios, la creación de secretarías específicas para el tratamiento de la violencia dentro de los Juzgados y las Defensorías Generales, articular protocolos e información entre Policía Judicial, Fiscalía, Defensorías y Juzgado de Familia y de Menores.

Propuso para el año en curso el desarrollo de una prueba piloto en el área Capital, coordinando acciones y recursos del Estado y la propia comunidad.

Además de la RIV en el ámbito del Ministerio de Gobierno, existe la Dirección Provincial de la Mujer, Infan-

cia y Familia en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social.

La Dirección de Derechos Humanos brinda asesoramiento legal y asistencia psicológica.

Se propuso modificar la ley 4943, para que atendiera la violencia escolar e incluyera como hecho de violencia familiar la falta de razonable cuidado, entendida como abandono físico y afectivo, la negligencia en las obligaciones de alimentación o educación obligatoria.

La protección también alcanzaría a las parejas que no cohabitan en forma permanente, a los hijos de sus integrantes y al adoptado respecto de la familia del adoptante.

Tiene media sanción del senado provincial.

■ CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Legislación

Rige en este distrito la Ley nacional 24417 de Protección contra la violencia Familiar.

La Legislatura de la Ciudad dictó en diciembre de 2003 la Ley 1265 y en abril de 2005 la Ley 1688, denominada Campañas de prevención violencia familiar que tiene como objetivo principal la prevención de la violencia familiar y doméstica, y la definición de acciones para la asistencia integral

de sus víctimas así como también la creación de un Registro de Víctimas de Violencia Familiar que no son aplicables por no contar la ciudad con Tribunales de Familia que deberían regir para tales casos.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el 1 de Octubre de 1996, incorpora en su artículo 38 la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas. A partir de este postulado se fija como objetivo la prevención de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y la obligación de brindar servicios especializados de atención; el amparo y la atención a las víctimas de la explotación sexual.

Al referirse a los niños, niñas y adolescentes, en su artículo 39, establece que debe asegurar el amparo a las víctimas de violencia y explotación sexual.

Situación del distrito

La Dirección General de la Mujer cuenta con los Centros Integrales de la Mujer (CIM) que brindan terapia individual y grupal, asesoramiento legal y capacitación en temas referidos a la violencia familiar a mujeres mayores de 21 años.

También funciona una casa refugio para mujeres víctimas de violencia, en situación de alto riesgo físico, psíquico y social que no sólo ofrece alojamiento sino asistencia psicológica, médica, social y legal. A este recurso

se suma otra casa para mujeres que han estado en el refugio donde se procura la reinserción a la vida social y económica a través de talleres y cursos de capacitación laboral.

La Línea Mujer atiende consultas telefónicas las 24 hs. del día.

Este año se conformó el Observatorio de Violencia de Género cuyo objetivo central es crear un sistema de información y registro que permita conocer la problemática y servir de fundamento al diseño de las políticas públicas que en tal sentido se diseñen, así como también conocer la calidad de los servicios y prestaciones que brinda la ciudad.

El 17 de octubre del año 2006 se creó una Brigada Móvil de atención a Víctimas de Violencia Familiar, conformada por profesionales que realizan atención telefónica, intervención domiciliaria y seguimiento de los casos. Este recurso es parte del Programa «Las Víctimas contra las Violencias» dependiente del ministerio del Interior de la Nación que en su primera etapa se instrumenta en la ciudad de Buenos.

En el marco de este Programa, a partir del mes de marzo, comenzó a funcionar la línea directa 137. Se cuenta con dos sedes en la zona sur y norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

■ CORDOBA

Legislación

En marzo de 2006 se sancionó la Ley de violencia familiar N° 9.283, que fue reglamentada el 8 de marzo de 2007 (decreto 308).

La autoridad de aplicación de la ley es el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia.

Los Tribunales de Familia, los Jueces de Menores y los Juzgados de Primera Instancia con Competencia Múltiple, entienden en cuestiones de violencia familiar, personales o patrimoniales que se deriven de ella.

Los Juzgados en materia de Familia y las Fiscalías son competentes para atender situaciones de urgencia referidas a violencia familiar. También tienen competencia para entender en este tipo de urgencia, los jueces de paz.

Dispone la exclusión del agresor del hogar, el reintegro al domicilio de la víctima; y hasta el alojamiento de la persona agredida en un hotel que pagará el Estado.

Los denunciantes podrán no firmar la denuncia para preservar su identidad, que quedará en manos del funcionario, en un sobre cerrado. Todo funcionario está obligado a guardar secreto de todo asunto que llegue a su conocimiento.

Situación en la provincia

La demanda que generó la aplicación de la ley provocó la congestión de causas, desborde en los órganos judiciales y administrativos, motivados fundamentalmente por el déficit estructural que adolecen y la carencia de recursos y especialización para enfrentar la problemática de la violencia familiar.

Entre marzo de 2006 y febrero de 2008, la provincia registró un total de 28.124 denuncias (1.171 denuncias por mes), según estadísticas del Poder Judicial de Córdoba (Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez).

El 1 de julio del 2008 el Gobierno de la Provincia de Córdoba lanzó el Programa de Erradicación de la Violencia Familiar «Sumando Esfuerzos», que básicamente articula el trabajo de la Dirección de Violencia Familiar que depende del Ministerio de Justicia (actualmente a cargo de la Lic. Ma. Alejandra Morcillo) y de la Dirección de Violencia que depende de la recientemente creada Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia (actualmente a cargo de la Dra. Ester Carena).

Algunas de las acciones anunciadas dentro de este programa prevén:

- Creación del Registro Provincial de Violencia Familiar, a cargo del Ministerio de Justicia, para sistematizar las denuncias y comunicaciones sobre violencia en organismos provinciales.

- Creación del Observatorio para la Erradicación de la Violencia Familiar, que coordinará las acciones de 13 dependencias provinciales y la posibilidad de sumar a ONGs, gremios, cámaras empresarias, empresas, colegios profesionales, etcétera. Busca unificar índices y protocolos en capital y provincia. Depende de la Secretaría de la Mujer, Dirección de Prevención de Violencia.

- Ampliación del Programa Nueva Vida, creado en el año 2003, otorgando becas de \$ 500 para las víctimas de violencia, durante dos años. En este marco también se han firmado convenios con la Cámara de Supermercados y la Cámara de Empresas de Limpieza para que se comprometan a emplear con sueldos de convenios a un total de 1000 víctimas de violencia familiar. Estos beneficios son coordinados por la Dirección de Violencia Familiar del Poder Judicial.

- Inclusión de un cupo obligatorio para víctimas de violencia familiar en los planes y programas de promoción de empleo de la provincia.

- Creación del Refugio «Hay Razones para Vivir», que albergará a mujeres solas, o con hijos, de manera transitoria por un plazo no superior a 30 días.

Además se anuncia: la creación de un Protocolo de Actuación Provincial; la inclusión en la currícula de todos los niveles educativos de contenidos

sobre «Educación para la igualdad y contra la violencia», y capacitación docente sobre este aspecto; atención terapéutica en hospitales públicos para víctimas y victimarios, con un especial refuerzo en los programas sobre alcoholismo y drogadicción; y puesta en escena de obras de teatro en colegios primarios y secundarios para sensibilizar sobre la problemática.

■ CORRIENTES

Legislación

Se aplica en la materia la Ley provincial sobre Violencia Familiar 5019, sancionada el 19 de Octubre de 1995.

En su artículo 5° establece que el juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al ministerio público a una audiencia de mediación instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos y terapéuticos.

Por la ley 5563 del 16 de junio de 2004 se crea el Programa de Prevención y Asistencia Integral de las Personas Víctimas de Violencia Familiar, que prevé poner en funcionamiento «equipos trans-disciplinarios», los cuales tendrán sede en las ciudades cabeceras de cada uno de los Departamentos que componen la Provincia. Establece que deberán constituirse en centros de derivación judicial para el tratamiento de las víctimas y los

victimarios como prevé la Ley Provincial.

El 15 de junio de 2005 se sancionó la Ley 5665 que establece un Protocolo de Acciones Conjuntas para la Prevención, el Tratamiento y la Contención de las Víctimas de Violencia Sexual.

La ley N° 5464 adhiere en todos sus términos a la ley nacional N° 24.632 que aprueba la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Fue sancionada el 18 de septiembre de 2002 y promulgada el 8 de octubre de 2002 (DP N° 2164).

Situación de la provincia

Existe un Proyecto de Ley contra la Violencia Familiar (Exp 3657/06) que señala que la Ley N° 5.019 ha cumplido con una función de concientización acerca de la gravedad que implica la violencia familiar, colocándola en la escena pública, pero observa que aún no se ha logrado formular una política global que permita articular todos los recursos necesarios para dar una respuesta. La iniciativa a finales del 2006 fue remitida a la Cámara de Diputados, y se encuentra actualmente en comisión.

La propuesta además crea el Registro de Infractores/as en materia de violencia familiar.

No existe una estadística unificada en la Provincia sobre la cuestión. Cada

organismo de Gobierno, asociación civil o, en este caso, la fuerza de seguridad, maneja sus propias estadísticas, lo que hace difícil tener un panorama certero de la problemática en términos porcentuales.

El Consejo de la Mujer, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos, se dedica a la atención de la mujer en general, pone especial énfasis en la defensa y ayuda de aquellas mujeres que son golpeadas o maltratadas no solamente por sus parejas.

Dentro de la misma área gubernamental, pero en la Dirección Provincial de Minoridad y Familia funciona el departamento de Asistencia a la Mujer

Actualmente se avanza en la redacción de los protocolos de atención hospitalaria para víctimas de abuso y violencia sexual.

■ CHACO

Legislación

En junio de 1995 se sancionó la Ley 4157 de Violencia Familiar que define el grupo familiar como el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, manteniendo la definición que consta en el artículo 35 de la Constitución Provincial.

El concepto de grupo familiar que define deja sin protección aquellos ca-

sos de violencia entre colaterales, novios y ex novios.

Establece que estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales y educativos, públicos o privados; los profesionales de la salud y todo funcionario público que en razón de su labor tome conocimiento de un hecho de violencia.

Por otra parte establece que el juez convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación instando a las mismas y a su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos.

La denuncia puede hacerse, según el texto legal, en forma verbal o escrita. Surge implícitamente que no existe la posibilidad de una denuncia anónima.

Situación de la provincia

La ley 4377 sancionada el 12 de diciembre de 1996 crea el Programa provincial de prevención y asistencia integral a las víctimas de violencia familiar dividida en dos subprogramas: de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar No Constitutiva de Delito, y de Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar Constitutiva de Delito.

Para su ejecución se crea una Comisión Permanente de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Violencia Familiar, integrada por representan-

tes de los ministerios de Gobierno, Justicia y Trabajo, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Salud Pública; la Secretaría de Desarrollo Social, y responsables de organismos vinculados con la problemática, con sede en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo.

Establece la conformación de un Equipo Interdisciplinario para la Atención Integral de la Víctima

En julio de 1999 se sanciona la ley 4.633 que establece las Bases Programáticas para la Prevención y Asistencia a las Madres Niñas, a los Padres Niños y a su Entorno Familiar y se considera complementaria entre otras de la ley 4175 y 4377.

En diciembre de 2004 la provincia a través de la ley 5.492 se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer.

En el ámbito de la Subsecretaría de la mujer, Secretaría de Desarrollo Social, se indica la existencia de un Programa Provincial de Relevamiento de Datos que establece un sistema obligatorio de reporte de casos de violencia familiar, violaciones, abuso sexual, acoso, embarazo adolescente.

■ CHUBUT

Legislación

Tienen vigencia la ley 4118 de Violencia Familiar, sancionada el 15 de agosto de 1995, y la ley 4405 de Competencia de Juzgados Procesales en casos de Violencia Familiar, sancionada el 3 de septiembre de 1998.

Esta última determina la competencia de los/las Jueces/as de Instrucción para los casos en los que se presume la comisión de un delito, en tanto reserva la intervención de los/las jueces/zas de Familia para el resto de los casos.

En tanto la ley 4031 del 10 de noviembre de 1994 crea en las ciudades de Trelew, Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia y Esquel, un Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito, dependiente del Poder Judicial de la Provincia que atenderá a las Víctimas de Delitos Sexuales menores de edad y a Víctimas de Violencia Familiar

La legislación provincial no está basada en la violencia de género. La norma vigente se concentra sólo en las medidas cautelares: la exclusión del autor de la vivienda, la prohibición de su acceso al domicilio o a los lugares de trabajo de la víctima, la orden de reintegro al hogar de quien por razones de seguridad debió abandonarlo, la estipulación de alimentos, tenencia y comunicación con los hijos.

La ley prevé un diagnóstico de interacción familiar a través de una for-

mulación inadecuada y confusa. Ello suele ocasionar una demora en la decisión judicial dado que los hospitales públicos pueden llegar a demorar uno o dos meses en la elaboración del informe. No prevé tampoco sanciones para aquellos casos en los cuales el agresor no concurra a los tratamientos indicados, a los programas educativos o regrese al hogar.

Este hecho agrava la sensación de vulnerabilidad de las mujeres y la impunidad de los agresores, lo que obstaculiza la presentación de nuevas denuncias y fomenta la deserción del proceso.

El concepto de grupo familiar que establece deja sin el amparo de la normativa los casos de violencia de colaterales, novios o ex novios.

Situación de la provincia

El Ministerio de la Familia y Promoción Social y el Ministerio de Gobierno unificó una serie de informes de la sociedad civil, los servicios de protección de derechos, área mujer provincial y municipal, seguridad, comisaría de la mujer y asesoría jurídica que serán tratados en la Legislatura provincial en los próximos meses.

Entre ellos el elaborado por la Red Mujeres Nuevo Milenio –Centro de Estudios- que puntualiza la necesidad de actualizar la Ley de Violencia Familiar para adecuarla al derecho comparado e internacional.

Desde la Sociedad Civil proponen una nueva Ley de Violencia basada en el género y acorde a los Instrumentos Internacionales que nuestro país firmó y tienen vigencia en el territorio nacional.

También es vital el fortalecimiento de las áreas mujer y la creación de las que faltasen en los gobiernos locales para el diseño de políticas públicas y la promoción de capacitación para asistencia en violencia contra la mujer.

También señalan que se deben promover la creación de servicios especializados y articular con los de la sociedad civil, además de construir albergues e instalar líneas gratuitas de atención telefónica.

El organigrama del Ministerio de Desarrollo Humano y Familia consigna una Dirección provincial de la Mujer, vacante, y un área de Género y Equidad que no tiene funcionaria política a cargo, las acciones son llevadas adelante por funcionarias de planta permanente.

Desde esta área gubernamental se desarrolla el programa de fortalecimiento de áreas mujer en los municipios y el de construcción de vínculos saludables, que pretende generar espacios intersectoriales que permitan construir y/o fortalecer redes que apunten a reducir el impacto de la violencia en los ámbitos donde se desarrolla.

■ ENTRE RIOS

Legislación

La ley 9198 sancionada el 10 de febrero de 1999 sigue vigente. A la fecha sin reglamentar.

Establece el marco preventivo-asistencial y el procedimiento judicial a seguir para la atención de situaciones de violencia familiar.

Sujeta el concepto de grupo familiar al requisito de compartir la vivienda en forma permanente o temporaria y a estar unido por lazos de parentescos

Ante la comprobación de los hechos denunciados, el Juez determinará la asistencia obligatoria del agresor y del grupo familiar, a programas educativos-terapéuticos, por el tiempo necesario establecido según los dictámenes profesionales.

Reservaba a la Subsecretaría de Integración Comunitaria o el Consejo del Menor la aplicación de la ley.

También le asignaba el desarrollo del Programa de Violencia Familiar.

Situación de la provincia

Fueron presentados dos proyectos para modificar la ley Nº 9198. Uno de ellos propone la creación de nuevos juzgados de familia, el otro propone la asignación de presupuesto para crear programas específicos en violencia

sexual e implementar en los servicios que brinda el Estado el patrocinio jurídico gratuito, que hoy no existe

Existe también un proyecto de ley con media sanción de la Cámara de Diputados para crear casas refugios para mujeres golpeadas. La iniciativa propone que la construcción se realice a través del Instituto Autárquico provincial de la Vivienda que está construyendo viviendas en toda la provincia. En el Senado todavía no tuvo tratamiento.

En relación a la cantidad de denuncias recibidas, no hay un registro provincial que de cuenta de la problemática.

El concejo provincial del menor sigue siendo el encargado de hacer los tratamientos y seguimientos de los casos que recibe a través del sistema judicial.

El artículo 17 de la ley la 9198 de Violencia Familiar, señala la creación en todas las Comisarías de la provincia de un espacio formado por mujeres, sociólogas, trabajadoras sociales, psicólogas, terapistas ocupacionales, mujeres policías capacitadas, la cual será la encargada de receptor las denuncias por violencia familiar». La ley dispone que en las comisarías la denuncia debe ser tomada por oficiales mujeres y esto se cumple con bastante regularidad.

Los profesionales que reciben mujeres y niños víctimas de violencia (médicos, maestros, trabajadores sociales, etc) tienen la obligación de realizar la denuncia, sin embargo hay desconocimiento y falta de apoyo institucional en la mayoría de los casos.

Desde el 2003 se creó en el ministerio de Salud y Acción Social la Dirección Provincial de la Mujer. Desde esta área se implementó la figura del operador barrial, integrantes de comunidades vecinales, clubes, parroquias, personas con incidencia directa sobre la población en los barrios.

La iniciativa se funda en la concepción de que brindarán la primera asistencia, contención y asesoramiento en casos de violencia familiar. Los operadores actúan articuladamente con el equipo interdisciplinario de la Dirección de la Mujer.

La Dirección de la Mujer también implementó el Programa Noviazgos sin Violencia que apunta fundamentalmente a la prevención en relaciones de pareja desde la pubertad y la adolescencia.

La Defensoría del Superior Tribunal de Justicia cuenta con un Equipo Técnico de Violencia Familiar.

El Superior Tribunal de Justicia capacitó a jueces, secretarios y personal a través del Programa Familia del Área de Extensión Universitaria de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

En agosto de 2006 el aumento de los casos de violencia familiar motivó el proyecto de crear un Servicio de Violencia Familiar en el Hospital Dr Felipe Heras de Concordia.

Entre los autores del proyecto, se encuentran los Jueces de Familia en lo Civil y Penal de Menores de Concordia, el Director y la Asesora Legal del Hospital Felipe Heras junto al Jefe de la Policía Departamental. Concordia

Se firmó un convenio entre el Gobierno de Entre Ríos, la Municipalidad de Concordia, y el Superior Tribunal de Justicia.

■ FORMOSA

Legislación

La ley 1160 de Protección contra la Violencia Familiar sancionada el 26 de octubre de 1995, entre sus artículos señala que la Dirección de Minoridad y Familia, a fin de atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.

También indica que podrán ser convocados por el juez los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia a las víctimas, y/o aquellas que estén dedicadas a la protección de menores, ancianos, discapacitados y mujeres.

Crea la figura del Asesor de Familia, una posibilidad asignada al Superior Tribunal de Justicia, quien de acuerdo a la ley

Tendrá entre sus funciones la de orientar, aconsejar y en cuanto fuese posible procurar conciliar procediendo de la manera más conveniente al interés de la familia.

Esta ley fue modificada en sus artículos 1,2, 4, 7 y 9 por la ley 1191, sancionada el 27 de Junio de 1996.

Situación de la provincia

No existe programa específico que contemple el problema de la violencia contra las mujeres desde el estado provincial.

En el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano funciona la Dirección de la Mujer.

Las víctimas que sufren violencia psicológica y sexual se sienten desprotegidas porque no consiguen la exclusión del victimario.

Falta asesoramiento a la víctima y se necesita mayor formación específica de los actores involucrados en la aplicación de la ley

El tiempo de exclusión es insuficiente y escasa posibilidad de tratamiento.

■ JUJUY

Legislación

La ley N° 5107, de Atención Integral de la Violencia, fue sancionada el 22 de diciembre de 1998 (DP 2965 del 5 de marzo de 2001).

Por la ley 5309, del 22 de julio de 2002, se adhiere a la ley nacional 24417.

Entiende por acto de violencia familiar todo maltrato a la salud física o psíquica o la violación de los derechos de las personas, sean éstas menores o mayores de edad, incluyendo los actos de abuso sexual, por parte de integrantes de su grupo familiar, ligados por lazos de consanguinidad, de afinidad o por simples relaciones de hecho, aún cuando no cohabiten bajo el mismo techo, como también los actos descriptos ejercidos por los tutores o curadores respecto de sus pupilos.

Crea la Comisión Provincial Permanente para la Atención Integral de la Violencia Familiar cuyo objeto será planificar y ejecutar la política social de prevención y protección a las víctimas de la violencia familiar.

También se le asigna la responsabilidad de organizar un centro de datos sobre la atención de situaciones de violencia familiar, apoyar la organización de centros de atención integral de la violencia familiar.

Define a los centros de atención integral de la violencia familiar como unidades efectoras de acciones asistenciales y preventivo-promocionales, durante las 24 horas del día.

Al reglamentar la ley establece que los centros de atención integral de la violencia familiar funcionarán en hospitales provinciales o municipales, mediante la firma de convenios respectivos; en los Centros de Atención Comunitaria que dependen del Ministerio de Bienestar Social; en seccionales de policía, y en ONG registradas en el Departamento Control y Fiscalización de la Comisión Provincial.

Dice además que prestarán refugio temporalmente por un período de tiempo no mayor de 72 hs.

Para el caso de la Policía de la provincia señala que deberá crear un cuerpo especializado debidamente capacitado para atender casos de violencia familiar.

Situación de la provincia

En el ámbito del gobierno provincial no existe un área de la mujer, ni tampoco un organismo que desarrolle políticas con perspectiva de género, situación que se repite en el resto del territorio provincial.

El ministerio de Desarrollo Social cuenta con una Secretaría de Niñez,

Adolescencia y Familia que constituyó un equipo de atención.

Al definir su intervención explica que quiere instalar en la Agenda Social los Derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores; así también afianzar y fortalecer las áreas municipales que actuarán como órganos administrativos competentes a nivel local en esta temática.

Informa que atiende a niños, niñas y adolescentes: con problemas de consumo de sustancias adictivas, con capacidades diferentes, a chicos de y en la calle o con problemas relacionados a la violencia, a través de distintos abordajes como: Fortalecer las Familias, Atención Social a la Discapacidad, Atención Integral en Violencia Familiar, Conflictos con la Ley Penal, Protección de Derechos, Línea 102, Centros de Atención Integral de Niñez, Adolescencia y Familia (CAINAF), Centros de Atención Integral en Violencia Familiar (CAIVIF), entre otros.

De esta área depende la Comisión de Atención Integral de la Violencia Familiar establecida por ley.

Su constitución se debió a la presentación ante la Justicia jujeña de un amparo exigiendo al Gobierno provincial el cumplimiento de la Ley de Violencia Familiar en noviembre de 2004.

En este reclamo tuvieron un decisivo protagonismo las organizaciones de mujeres.

El Tribunal en lo Contencioso Administrativo falló a favor del amparo que reclamaba al gobierno la implementación de los Centros de Atención y la conformación de la Comisión de Violencia Familiar.

Desde el Área de Estudios de la mujer y Género de la Facultad de Humanidades se señala que las acciones que se desarrollan excluyen la perspectiva de género.

En el marco del Programa de Acceso a la Información de la Fundación Mujeres en Igualdad, organizaciones que atienden la problemática se elaboró un pedido a las Fiscalías de Jujuy para que informe sobre los altos índices de casos de delitos contra la integridad sexual.

■ LA PAMPA

Legislación

La ley 1918 de Protección contra la Violencia Doméstica y Escolar sancionada en 2003 fue modificada en varios de sus artículos por la Ley 2277 sancionada el 17 de agosto de 2006.

Tras diecisiete años de vigencia el Servicio de Violencia Familiar se jerarquizó, convirtiéndose en Dirección de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar, en la órbita del Ministerio de Bienestar Social.

Las modificaciones a la ley 1.918 fueron producto de la comisión de tra-

bajo interinstitucional que elaboró la propuesta de cambio aprobada en la Legislatura provincial.

La nueva norma establece que la sensibilización, prevención y asistencia de la Violencia Familiar no sólo constituyen un deber del Estado Provincial, de las Municipalidades y Comisiones de Fomento, sino también una responsabilidad social.»

También obliga a toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, en las fuerzas de seguridad con asiento en la Provincia y todo funcionario público, de cualquiera de los tres Poderes del Estado Provincial que tomen conocimiento de que persona/s sufran situaciones de violencia familiar a comunicarlos.

Designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Bienestar Social, quien fijará los lineamientos generales tendientes a concretar el objeto de la Ley

Situación de la Provincia

De acuerdo a registros de la Dirección de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar en 2006 se recibieron 182, nuevas consultas por diferentes situaciones de violencia. De las cuales el 49 % correspondieron a maltrato conyugal, 29% a maltrato infantil, 13% a abuso sexual y 9% a conflictos familiares. Según el informe no

hay un barrio que concentre la problemática, obviamente son los sectores populares los que acuden a los servicios público. Las mujeres que consultan tienen entre 20 y 40 años de edad, las mujeres tienen escasa autonomía económica. Respecto de maltrato infantil recibieron 75 consultas de las cuales 23 corresponden a abusos sexuales.

■ LA RIOJA

Legislación

Ley Nº 6580 De Violencia Familiar octubre 1998, Decreto reglamentario 1039 del 26 de octubre de 1999.

Establece que sus objetivos son los de Prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia dentro del grupo familiar, en todo el ámbito de la provincia. Además de resguardar la institución familiar como célula básica y fundamental de toda comunidad.

Determina que el juez podrá decretar provisoriamente cuota alimentaria si correspondiera, de acuerdo a los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen la materia, si no hay acuerdo de partes, establecer el Régimen Provisorio de Tenencia y Visita, si correspondiera y conforme a las reglas legales ya establecidas.

En tales casos, continúa diciendo la norma, procurará que las partes arriben a un acuerdo sobre estas cuestiones y para ello se valdrá de terapeutas

familiares o expertos que considere necesario, quienes intervendrán en las gestiones de mediación.

Las audiencias serán privadas para evitar el estrépito social

La reglamentación de la Ley estimaba la creación del Consejo Provincial de la Mujer como espacio de coordinación e implementación de las acciones para prevenir y contener la violencia familiar.

Por la misma disposición se creaba dentro del ámbito del Consejo Provincial de la Mujer, el Centro de Asesoramiento a la Víctima de Violencia familiar y el Registro de Denuncias sobre Violencia Familiar, el que tendrá como finalidad unificar la información suministrada por los distintos organismos estatales para evitar la superposición de datos

Situación de la Provincia

En julio 2006 se creó la Mesa Provincial de Coordinación de Acciones contra la Violencia, definido como un ámbito de trabajo conjunto desde el Estado para unificar un modelo de actuación frente a los casos de violencia familiar.

Propicia la creación y fortalecimiento de redes sociales en las distintas localidades de la provincia con los recursos disponibles y fortalecidos a través de la capacitación.

Las distintas áreas mujer de los gobiernos municipales son puntos fundamentales en su constitución, también integran la mesa funcionarios de las áreas de derechos humanos, educación, juzgados, policía provincial y promotores comunitarios.

El 4 de octubre de 2007 la Subsecretaría de la Mujer y el Ministerio de Educación firmaron un convenio por el cual un edificio escolar se destinará a la construcción de un hogar de tránsito para la contención de mujeres víctimas de violencia.

La Fiscalía de Estado cuenta con un Centro de Asistencia a la Víctima.

■ MENDOZA

Legislación

A través de la ley 6672 la provincia se adhiere el 20 de abril de 1999 a la ley nacional 24.417 y establece que toda persona que sufriera maltrato físico, psíquico o sexual por parte de los integrantes del grupo familiar, podrá efectuar la denuncia verbal o escrita ante los jueces de primera instancia en lo Civil, Comercial y Minas de la Provincia, y solicitar las medidas cautelares conexas.

Establece expresamente que la víctima de maltrato podrá «denunciar los hechos en forma verbal o escrita con o sin patrocinio.

Señala que se deberá existir en cada comisaría de la provincia, personal policial capacitado en el tema de la prevención de violencia contra la mujer e intrafamiliar, en forma obligatoria y permanente, con el fin de atender a las víctimas con el mayor grado de privacidad posible en las salas habilitadas o que se habiliten a tal efecto.

La norma establece que la autoridad interviniente, podrá ordenar el acompañamiento de la víctima a su domicilio a los efectos de retirar los documentos y elementos indispensables hasta tanto se resuelva definitivamente la situación.

La ley 6.182 sancionada el 28 de septiembre de 1994, que también se refiere también a casos de Violencia Familiar, modifica los artículos 216 bis y 216 ter al Código Procesal Penal.

Ambos artículos se refieren a la posibilidad de disponer como medida cautelar la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar del victimario con posterioridad a la indagatoria del imputado.

La ley 6080 agrega al código Procesal Penal Provincial el artículo 89 bis referido a los derechos de la víctima el 28 de octubre de 1993.

Situación de la Provincia

El Instituto de Políticas Públicas para la Equidad entre Hombres y Mujeres dependiente del Ministerio de

Desarrollo ejecuta el Programa Violencia Intrafamiliar y el de Violencia en el Noviazgo.

Es el organismo estatal creado con el fin de crear y garantizar políticas públicas con perspectiva de género que promuevan el pleno ejercicio de los derechos y deberes de las mujeres en equidad con los varones, en la búsqueda de la ciudadanía plena.

Reconocen que la violencia intrafamiliar es un obstáculo para la igualdad de trato, oportunidades y resultados.

Existe un área de Violencia Intrafamiliar en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad que ha implementado en las dependencias policiales a su cargo la utilización de Libros de Recepción de Denuncias para los casos de Violencia Familiar y ha desarrollado una serie de capacitaciones para que su personal esté sensibilizado y atienda sin dificultad a las mujeres que acuden a los servicios policiales ha efectuar las denuncias.

De acuerdo a estadísticas de de la Coordinación y Secretaría Tutelar de los siete juzgados del Gran Mendoza en los últimos tres años unas 2 mil personas se acercaron a la Justicia de Familia por mes para denunciar o solicitar orientación a raíz de problemas relacionados con violencia intrafamiliar.

A nivel municipal existen áreas con programas de violencia intrafamiliar que suelen denominarse áreas integrales de la familia, oficinas de la mujer, dirección de familia, niñez y mujer. Pueden citarse como ejemplo, además de la capital provincial, las localidades de General Alvear, Godoy Cruz, San Rafael, General Lavalle, Guaymallén, Maipú.

■ MISIONES

Legislación

En la Provincia la ley 3325 establece el marco legal para encuadrar los casos de violencia familiar.

El instrumento legal fija en su artículo primero que toda persona que sufra lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar los hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares.

También establece que el juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos, medidas donde se ordene la exclusión del agresor de la vivienda donde habita el grupo familiar; prohibir el acceso del violento al domicilio del damnificado y los lugares de trabajo de éste y decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derechos de comunicación con los hijos entre otras cosas.

La ley 4114 del 7 de Octubre de 2004, garantiza protección y atención psicofísica al niño, niña, adolescente y adulto víctima de violencia familiar. Estableciendo que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud, a través de la Dirección de Violencia Familiar y de Género, quien deberá crear una Casa Refugio para las víctimas violencia familiar.

Situación de la provincia

Desde hace 11 años funciona la línea telefónica gratuita 102, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, de la Mujer y la Juventud que según sus propios registros atiende un promedio de 60 consultas mensuales, de las cuales el 90% corresponden a mujeres víctimas de violencia.

■ NEUQUÉN

Legislación

El 20 de junio de 1997 se sancionó la ley 2212 de Protección y Asistencia contra los actos de Violencia Familiar (DP 3168 del 14 de Octubre de 1999)

La Ley 2152 sancionada el 1 de diciembre de 1995 crea en el ámbito de la Provincia del Neuquén, el Centro de Atención a la Víctima de Delito, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La ley 2360 modifica el capítulo II de la ley 2212 referido a la Política

Social de Prevención, fue promulgada el 10 de julio de 2001.

La modificación establece que el Consejo Provincial de Educación incorporará a la currícula de los Institutos de Formación Docente, una materia destinada a capacitar a los alumnos/as de los mismos en la problemática de violencia familiar.

Asimismo, le asigna la tarea de capacitar periódicamente al personal docente de los niveles inicial, primario y secundario, a través de cursos y seminarios referidos a dicha temática.

La Subsecretaría de Acción Social, es el órgano estatal de aplicación y ejecución de la Ley en todo lo que no compete al Poder Judicial

Los Juzgados Civiles de Primera Instancia con competencia en asuntos de familia serán autoridad pertinente para su aplicación.

La denuncia podrá hacerse en forma verbal o escrita, con o sin patrocinio letrado.

Situación de la Provincia

La provincia de Neuquén cuenta con una serie de leyes que reconocen los derechos de las mujeres, niños y niñas.

Sin embargo, los programas de aplicación directa que estas leyes establecen distan de ser efectivos.

Entre las falencias pueden mencionarse la falta de capacitación del personal de los juzgados de familia en la perspectiva de género, situación que provoca entre otras consecuencias que se minimicen las denuncias; en las comisarías se les niega la posibilidad de registrar las denuncias / exposiciones, o no se le dice que las hagan vía la ley 2212 para que tenga preferente y rápida atención; falta de refugios; se carece de controles para constatar el cumplimiento de las medidas de exclusión; los juzgados de familia están en la zona centro de la ciudad y las mujeres de barrios alejados tienen dificultad para acercarse.

En cuanto a los servicios de atención y seguimiento de casos de violencia familiar que incumben al estado provincial, el deterioro en la calidad es notorio.

La falta de incentivos, no solo económicos, para quienes forman los equipos incide en esta situación. Puntualmente en el caso de los/las profesionales, los de mayor experiencia y manejo de la problemática, abandonan los equipos en busca de mejores ámbitos de trabajo.

Es importante el accionar de las mujeres en general y de las feministas en particular para lograr fallos de la Justicia que contemplan los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, en el pleno ejercicio de sus derechos.

■ RIO NEGRO

Legislación

La legislatura provincial sancionó el 16 de octubre de 1996 la Ley N° 3040 de Atención Integral de la Violencia Familiar. Establece el marco preventivo y el procedimiento judicial a seguir para la atención de situaciones de violencia familiar.

Señala que con el fin de lograr una instrumentación efectiva de las acciones técnico-profesionales que demandan la aplicación de la presente Ley, el Gobierno de Río Negro promoverá la constitución de equipos interdisciplinarios

Crea la Comisión Provincial para la Atención Integral de la Violencia Familiar, cuyo objeto será planificar y ejecutar la política social y protección a las víctimas de violencia familiar.

Prevé la conformación de Centros de Atención Integral de la Violencia Familiar, unidades efectoras de acciones asistenciales y preventivo-promocionales. Funcionarán a nivel local o provincial.

El decreto 909/2003 reglamenta la citada ley.

Establece expresamente que la víctima de maltrato podrá «denunciar los hechos en forma verbal o escrita con o sin patrocinio

Situación de la provincia

En el ámbito del Ministerio de la Familia se incluye el Consejo de la Mujer que tiene bajo su injerencia el Programa de Violencia Contra la Mujer cuyo objetivo general es el fortalecer los servicios de atención de la problemática en toda la provincia.

Hay una propuesta elaborada con el aporte de profesionales y organizaciones de mujeres para modificar aspectos del Programa

En la sesión del 4 de octubre de 2007 se presentó un proyecto para modificar la ley 3040. Las modificaciones se fundamentaron en la necesidad de replantear y evaluar la operatividad de la norma, con el objeto de garantizar una mayor cobertura por parte de las instituciones y de la gente que trabaja en la atención de las personas que padecen hechos violentos en el seno familiar.

El proyecto reformulado regula la protección integral de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares estableciendo el reconocimiento de que constituye una violación a los derechos humanos, incorpora los conceptos de violencia física, psicológica, emocional, sexual y económica y las diversas modalidades, conyugal, maltrato infante juvenil, a ancianos y a personas con discapacidad, amplia además el concepto de familia para incluir a miembros convivientes y no convivientes, ascendientes, descendien-

tes y colaterales, así como otras relaciones consensuales íntimas como el noviazgo.

Los cambios fueron promovidos luego de consultas a representantes del poder Judicial y organizaciones que integran el programa de Atención de Violencia Familiar.

El asesinato de Otoño Uriarte y el juicio al ginecólogo Carlos Ansaldo, acusado de violar a varias de sus alumnas confluyeron en el tratamiento de esta problemática como nunca antes se había hecho en la provincia.

La provincia de Río Negro está entre las destinatarias del tráfico de personas para fines laborales y sexuales. Una red fue desmantelada en Valle Medio y tomada como caso de estudio por la OIM.

Desde el Estado rechazan tener toda la responsabilidad en el seguimiento de esta problemática, puesto que falta la autoridad de aplicación y no se trabaja coordinadamente, fundamentalmente con los funcionarios de las oficinas de migraciones.

No hay suficientes programas de prevención, suelen ser escasas las casas refugio para la mujer víctima de violencia, no hay instrumentada una asistencia a programas educativos o terapéuticos y la asistencia para brindar una salida laboral a la mujer es muy pobre.

■ SAN JUAN

Legislación

Tiene vigencia la Ley 6.542 Prevención de la Violencia contra la Mujer, sancionada el 24 de Noviembre de 1996 (Decreto Reglamentario 281/96 del 5 de marzo de 1996).

La Ley 6.918 modifica los artículos 1º, 2º y 8º, realiza agregados a los artículos 3º y 6º e incorpora el artículo 7bis a la Ley 6.542, fue sancionada el 15 de diciembre de 1998.

Establece entre sus objetivos evitar la victimización secundaria de toda mujer que padece o sufre violencia física, psíquica y/o sexual y resguardar la institución familiar, como célula social básica y fundamental de toda la comunidad, en pos de una sociedad sana y justa.

Señala claramente que se le deberá proporcionar a las mujeres víctimas de violencia toda la información necesaria sobre las facultades que puede ejercer en el proceso penal, el estado de la causa y la situación del imputado. Lo reconoce como un derecho.

Hay una exigencia hacia la Policía provincial para que destine en cada una de las Comisarías y Subcomisarías personal policial femenino capacitado para la recepción de las denuncias.

En cuanto al decreto reglamentario establece que la Subsecretaría de la Familia, dependiente del Ministerio de

Desarrollo Humano, será el órgano competente para desarrollar las acciones que prevé la ley.

Una de las modificaciones a la ley N° 6542, es la que extiende las acciones para prevenir, erradicar la violencia a todo miembro del grupo familiar, no solo a la mujer.

Establece además que la Policía deberá exhibir en lugar visible la ley, se considerará falta disciplinaria grave no hacerlo.

Situación de la Provincia

La dirección de la Mujer y la Familia depende de la Sub-Secretaría de Desarrollo y Promoción Familiar del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

Funciona una línea gratuita de atención telefónica denominada Línea Rosa.

■ SANTA FE

Legislación

Tiene aplicación en la provincia la ley N° 11.529 de Protección contra la Violencia sancionada el 27 de Noviembre de 1997 reglamentada el 20 de julio de 2001 (DP 1745)

La norma define que se entiende por grupo familiar, la forma de realizar la denuncia y enumera las medidas que el juez interviniente puede aplicar al tomar conocimiento del hecho.

Señala además la posibilidad de imponer la realización de trabajos comunitarios ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o la reiteración de hechos de violencia por parte del agresor.

Establece que la Dirección Provincial del Menor, la Mujer y la Familia deberá desarrollar campañas de prevención de la violencia familiar y difusión de los alcances de la ley y el Ministerio de Educación la incorporación de la temática en los programas y currículas educativas de los distintos niveles.

El reglamento al incluir la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, permite identificar y enmarcar una gran variedad de manifestaciones comúnmente naturalizadas o invisibilizadas que pueden ser objeto de una acción judicial por daños y perjuicios.

Crea un Registro Único de Organismos Públicos y Entidades No Gubernamentales destinados a brindar la asistencia especializada a la que se refiere la Ley.

Situación de la provincia

Faltan recursos y capacitación especialmente de los funcionarios y empleados del Estado encargados de ejecutar la ley; hay desconocimiento y poco interés en conocerla.

La dispersión de servicios dificulta el trabajo articulado y la formación de

redes. La creación de una red permanente contra la violencia Familiar que propiciaba el reglamento de la ley 11529 no se cumple.

La ausencia de capacitación impide la atención adecuada a las víctimas de violencia familiar.

La Multisectorial de Mujeres de Santa Fe y Mujeres Autoconvocadas Rosario (MAR) reclaman a la Legislatura provincial la falta de tratamiento de algunos proyectos específicos sobre violencia familiar, sexual y laboral.

Los proyectos proponen la creación de una dirección provincial de la mujer, del Instituto Provincial de Prevención de la Violencia, del observatorio estatal de violencia sobre la mujer, del plan de asistencia económica para mujeres víctimas, la constitución del servicio provincial de atención a las víctimas de violencia sexual y la modificación del artículo de la ley de violencia familiar vigente.

Las organizaciones de mujeres también alertan sobre la demora en la adopción de medidas que, según establece la ley, deben dictarse de manera urgente (como la exclusión del hogar del agresor).

En el primer semestre de 2006 se registraron 875 casos en los Tribunales de Familia santafesinos, lo que significa 5 denuncias diarias por hechos de violencia dentro de la familia. Sin embargo las estadísticas señalan que hay

un pedido de exclusión del agresor del hogar cada tres días.

Las demoras en la atención y las respuestas incomprensibles, por los términos jurídicos que se emplean, generan una revictimización de las mujeres que acuden al sistema judicial.

Solo funcionan tres Tribunales Colegiados de Familia en Rosario y dos en la capital santafesina.

El director del Centro de Asistencia a la Víctima de la Defensoría del Pueblo de Santa Fe –que funciona desde 1995– informó que si bien se asiste a toda persona que resultó víctima de un delito, el 60 por ciento de los hechos que se manejan cotidianamente refieren a problemas de maltrato doméstico.

En todas las cabeceras departamentales donde hay una unidad regional de policía funciona una Comisaría de la Mujer.

La subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la secretaría de promoción Comunitaria, incluye entre sus funciones la promoción y protección integral de niños, niñas, adolescentes, familias y mujeres.

Específicamente desarrolla dos programas de Violencia Familiar y Área Mujer que brinda asistencia directa a mujeres víctimas de maltrato o violencia

familiar en articulación con el equipo de Violencia Familiar.

Recientemente anunció la implementación del programa Noviazgo sin Violencia cuyo objetivo es la prevención primaria de la violencia en las relaciones de pareja, desde la pubertad y adolescencia.

■ SALTA

Legislación

Rige la ley provincial sobre Violencia Familiar 7403/06.

La Secretaría de la Niñez y la Familia desarrolla el Programa Coordinación de Problemática de Violencia Intrafamiliar.

En sus lineamientos destaca un abordaje desde la prevención, la promoción a través del fortalecimiento de las redes familiares y sociales y la conformación de mecanismos de acción comunitaria; atiende el tratamiento y la rehabilitación de víctimas y agresores. Se propone como objetivo crear grupos comunitarios de referencia.

Situación de la Provincia

El informe elaborado por la Secretaría de la Niñez y la Familia señala que en este momento existen 23 Redes Comunitarias por la No Violencia Familiar, que nuclean a 211 Instituciones comunitarias en la Ciudad de Salta.

Como resultado de la capacitación y la realización de talleres de reflexión con el sector de Salud y de Seguridad surgieron los Protocolos de Actuación ante Casos VIF que se adoptan, tanto en los Centros de Salud como en las Comisarías.

El Protocolo de Detección y Acción sobre casos de Violencia Familiar facilita la detección de las situaciones de riesgo, malos tratos, abusos sexuales y/ o violencia doméstica y mejorar la calidad de la atención.

En tanto el protocolo de intervención policial ante casos de violencia familiar hace referencia a los aspectos legales y de procedimientos frente a los casos de Violencia Familiar marcando cuál debe ser el procedimiento policial.

En coincidencia con la sanción de la ley provincial entre los años 2005 y 2006, los casos denunciados pasaron de 10.340 a 24.115.

El Colegio de Abogados de Salta señaló la gravedad de la situación y advirtió sobre su repercusión en la justicia. El número de denuncias en los juzgados penales y de familia los colocó al borde del colapso por la sobrecarga de casos que dejaron al descubierto las falencias de una administración de justicia con problemas estructurales y de recursos económicos y humanos.

Ante tal afirmación la Multisectorial de la Mujer manifestó que distinguirse entre la necesidad de la intervención de la Justicia en los casos de violencia familiar y las circunstancias modificables, superables de funcionamiento de los juzgados. Por lo tanto exigieron mayor celeridad y asignación de recursos para evitar que los juzgados estén atiborrados de casos a atender.

■ SAN LUIS

Legislación

En materia de Violencia Familiar se aplica la LEY I-0009 de Violencia Familiar, sancionada el 24 de marzo de 2004 que ratifica el contenido de la Ley 5.142 de 1998, que fue derogada.

Entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, establece que el Juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes, a una audiencia de mediación.

No señala ninguna disposición sobre el patrocinio letrado para las víctimas; para la presentación de denuncias y tramitación del proceso se aplica los Códigos de Procedimientos Civiles.

Vinculada a esta problemática está la ley I-0008 de Compromiso con el bienestar de la mujer y el niño, sancionada en 2004.

La norma responde a los compromisos asumidos por la Argentina en la reunión cumbre llevada a cabo en septiembre de 1990 con otros Jefes de Estado, faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia y compromete a los gobiernos a implementar, instrumentar y adecuar las políticas y medidas a favor de la mujer y el niño.

Situación de la provincia

El «Programa Mujer y Comunidad» de la Secretaría General de la Gobernación, cuenta con un gabinete psicológico-jurídico, que brindan asesoramiento y asistencia.

Tiene tres ejes principales: la prevención, la capacitación y la asistencia.

Brinda ayuda psicoterapéutica individual y/o grupal mediante la conformación de grupos de ayuda a la víctima; informa y acompaña en la realización de los trámites legales pertinentes. A nivel comunitario apunta a la tarea de aunar esfuerzos para la concreción de redes sociales.

Cuenta con un sistema de pasantías para capacitar a profesionales de distintas disciplinas y una Casa Refugio.

El citado Programa está en el marco del Programa Familia Solidaria.

Existen en distintas localidades oficinas del Centro de Atención a la Víctima del Delito (CAVD). Que asesorarán a las víctimas en el procedimiento

judicial y trabajan en conjunto con el Programa Mujer y Comunidad, la Policía Provincial y la Oficina de Derechos Humanos.

Por otra parte en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto existe una comisión de derechos humanos que trabaja un área de Violencia intrafamiliar y conflictos de vecindad, su tarea se centra en el asesoramiento legal.

■ SANTA CRUZ

Legislación

Se aplica la ley N° 2466 de Protección Contra la Violencia Familiar, sancionada el 26 de junio de 1997.

La norma incluye los artículos 1° y 2° de la ley 24417 referidos a la realización de las denuncias sobre hechos de violencia.

En su artículo 10 indica que el juez en la sentencia, podrá ordenar a pedido de parte que el agresor indemnice los daños causados incluyendo gastos de mudanza, reparaciones de la propiedad, gastos legales, médico psiquiátrico o de orientación, alojamiento, albergue y en general la reparación de todos aquellos daños que el maltrato causó.

Señala que los procesos judiciales promovidos en virtud de esta ley estarán exentos de tributar tasa de justicia.

Asimismo la ley 2.088, sancionada el 28 de junio de 1989, crea el Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos, en el ámbito del Ministerio de Asuntos Sociales.

Establece que deberá estar formado por un grupo interdisciplinario de profesionales; entre sus funciones se consigna la asistencia y tratamiento a la víctima para su recuperación física, psicológica y social; la formación de grupos de auto-ayuda y la coordinación de acciones con los Ministerios de Acción Social; Educación y Cultura; Gobierno; Municipalidades; Comisiones de Fomento; Poder Judicial; Poder Legislativo y Organizaciones Intermedias.

Situación de la Provincia

Fue creada la Subsecretaría de la Mujer en el ámbito del Ministerio de Gobierno. Uno de los motivos señalados para su creación fue la demanda creciente de atención en casos de violencia familiar.

Entre sus objetivos señala la preocupación por garantizar el cumplimiento de los derechos de la mujer.

Lleva adelante el Programa «Capacitar para Prevenir» que consta de acciones de sensibilización y difusión de la problemática de la Violencia Familiar, en coordinación con las Áreas del Gobierno Provincial, los Municipios y Organizaciones Sociales.

Con el fin de promover la creación de una red comunitaria se conformó una comisión con representantes de la Justicia, la Policía Federal y provincial, Educación y Salud que no solo trabaja en el diseño de acciones sino en la elaboración de Protocolos de Intervención.

Por resolución ministerial 013/07 se crearon los Centros de Atención integral a la familia en dependencias policiales, iniciando a través de un convenio con la Secretaría de Seguridad la capacitación del personal policial de la provincia. Se va logrado que en las Comisarías se constituya un grupo interdisciplinario capacitado en la problemática.

En el mismo sentido se trabaja con el Consejo Provincial de Educación, para brindar herramientas a los/las docentes en el abordaje y detección de la problemática.

La mayor dificultad consiste en que no se cuenta con la cantidad de profesionales necesarios para tales casos.

Otro obstáculo señalado para el acceso a la Justicia de las mujeres víctimas de violencia es que solo cuentan con patrocinio legal en la defensoría oficial, la Sub-secretaría de la Mujer solo brinda acompañamiento y asesoramiento.

Es una falencia además la falta de refugios para casos donde la vida de las mujeres corre serio riesgo.

A través del Programa de Emprendimientos para la Mujer, que desarrolla la Subsecretaría de la Mujer, algunas de las mujeres víctimas de violencia acceden a la financiación de microemprendimientos, con un monto de hasta diez mil pesos.

Se señala que es la única provincia que cuenta con un sistema de estas características.

■ SANTIAGO DEL ESTERO

Legislación

La ley 6308, sancionada el 26 de Julio de 1996 crea los Juzgados de Familiar cuya competencia será entre otras las de Violencia Familiar.

El Decreto 1701/97 pone en funcionamiento la Comisaría del Menor y la Mujer, de acuerdo a lo que establecía el art. 14 de la Ley provincial 6308. La define como un auxiliar de la Justicia en materia de menores y familia.

La Ley Nº 6790 de Protección contra la Violencia Familiar de enero del 2006 derogó los artículos 5,6,7 de la Ley 6308 y adhirió a la .ley nacional 24.417. Se derogaron varios artículos de la ley de creación de los Juzgados de Familia y se le incorporó el texto íntegro de la normativa que rige en el ámbito nacional.

En sus puntos esenciales la normativa expresa que la persona que sufre lesiones o maltrato físico o psíquico

por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas.

Señala que cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales o el Ministerio Público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor.

Prevé que el juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia.

Situación de la provincia

El Estado provincial desde el 2004 incorporó espacios especializados en la atención de mujeres víctimas de violencia a través del Programa de Atención Integral a la Mujer Víctima de Violencia que depende de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

El Programa surgió a partir de la demanda de las mujeres víctimas de violencia que recurrían al organismo

gubernamental en busca de ayuda. Desde su inicio trabajó con slogans tales como 'la violencia no es tu culpa, es un problema de todos y todas', 'vivir libres de violencia es ejercer el derecho a la salud', y 'los derechos de las mujeres son derechos humanos, ejercerlos es vivir libres de violencia'.

Incluye además la realización de talleres de promoción y prevención en la temática en distintos puntos de la provincia.

■ TIERRA DEL FUEGO

Legislación

Vinculadas a la problemática rigen en la provincia la Ley 35, 39 y 390.

La Ley N° 35 del 17 de septiembre de 1992, promulgada el 5 de octubre de 1992 (DP 1759) crea el Servicio Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar, en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

El Servicio tiene como funciones el estudio, prevención, atención y tratamiento integral del núcleo familiar; la detección de cualquier tipo de abuso físico o psíquico y no solo coordinar sino dictar las instrucciones generales y especiales que aplicará.

En tanto el procedimiento judicial para la protección a la víctima de violencia familiar fue establecido por la Ley 39, sancionada el 1 de Octubre de

1992 y reglamentada el 7 de Octubre de 1992 (DP 1779)

Dicha norma establece que toda persona que sufre lesiones leves o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar conviviente, podrá denunciar los hechos al juez en lo civil competente.

Enumera además las siguientes medidas provisionales que el juez podrá aplicar si se ha acreditado sumariamente la verosimilitud de los hechos que se denuncian.

La ley 390, sancionada el 27 de noviembre de 1997 establece la obligatoriedad de publicar el procedimiento de denuncia de maltrato que se define en la ley 39.

La obligación comprende a todos los establecimientos educativos públicos y privados, hospitales, sanatorios y clínicas, a las dependencias de la Policía Provincial, a los organismos de acción social provinciales, municipales y comunales, y a las dependencias del Poder Judicial de la Provincia.

Situación de la provincia

No hay debates sobre la efectividad de la ley vigente de protección en contra de la violencia familiar aunque tiene varios años de sanción y como señalan quienes la aplican cotidianamente debería ajustarse a los cambios que en la materia se han producido.

Las denuncias siguen un circuito, unidad prevencional de minoridad y familia (parte policial donde se recepcionan las denuncias), o defensorías (instancia pre-judicial).

En el caso de denuncia ante la unidad prevencional el expediente va al juzgado de familia y minoridad, desde allí va a la dirección de oficina de derechos de niños, niñas, adolescentes y sus familias (dependiente del Ejecutivo provincial, ex minoridad y familia, en donde existen algunos programas de tratamiento y seguimiento psico-social; esta área tan importante, actualmente y desde hace muchos años se maneja con muy pocos recursos humanos, técnicos y materiales, por ende no es óptimo el tratamiento de lo ya denunciado –o prejudicializado en las defensorías-, tanto en el aspecto psicológico como social.

En cuanto a la oficina de derechos de niños, niñas, adolescentes y sus familias si existe actualmente el debate y armado de proyectos para modificar todo el sistema, que se considera obsoleto. Hay propuestas de nuevos programas y formas de abordar la problemática en un área que se considera clave, ya que sus misiones y funciones son las de atender mediante la ejecución de programas el ordenamiento de la ley N° 521 de la provincia que se adapta y recepciona la ley nacional N° 26.661 de protección de derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias

■ TUCUMAN

Legislación

Está vigente la ley 7.264 de Violencia Familiar, sancionada el 27 de diciembre de 2002, publicada el 28 de enero de 2003.

Define a la Violencia Familiar como toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

Establece que la ley se aplicará también cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, o con quien estuvo vinculado por matrimonio o relación de hecho, o vinculados por los institutos de la tutela y la curatela.

La autoridad de aplicación es la Secretaría General de Políticas Sociales quien deberá diseñar políticas de protección y asistencia a la víctima de violencia familiar; advertir y educar a la ciudadanía sobre las consecuencias de la violencia familiar; brindar refugio transitorio a las víctimas y atención terapéutica interdisciplinaria, además de incentivar y coordinar trabajos de investigaciones científicas en la materia a fin de contar con herramientas para trazar las políticas necesarias para enfrentar este problema y los que el mismo genera.

Situación de la provincia:

En el Hospital Centro de Salud Zenón Santillán funciona el Observatorio de Violencia contra la mujer, un espacio de articulación de información y acciones respecto de la violencia de género, promoción de instancias de intervención y asesoramiento.

En los dos últimos años se recibieron más de 4.800 consultas de mujeres maltratas, el 82 por ciento de los casos la agresión fue producida por su pareja.

Durante el año 2007 representantes del sistema de Salud, Educación, Seguridad, ONG,s y de Derechos Humanos articularon una red primaria para derivaciones de casos , trabajaron en la redacción de un protocolo de atención , y determinaron puntos de refe-

rencia en derivación según las características de la situación de violencia que se presente.

El Departamento Perinatal del hospital Avellaneda se constituyó en referente de situaciones de violencia familiar y sexual.

El Ministerio de Seguridad Ciudadana creó el 21 de junio de 2007 la División Trata de Personas, es la única específica de este tipo de delitos en todo el país. Si bien funciona en la ciudad de san miguel de Tucumán tiene jurisdicción y competencia dentro del territorio de la provincia

También se puso en funcionamiento, en la misma fecha y dentro de la misma repartición oficial, el Centro de Atención y Orientación en Violencia Familiar.

Anexo II



A continuación se detallan centros de referencia donde las/os periodistas pueden conseguir información sobre asistencia en violencia de género en todo el país.

Buenos Aires

- **AVM – Asistencia Violencia contra la Mujer**

Secretaría de Derechos Humanos
Teléfonos: 911 ó 0800 555 0137

- **CAMM - Centro de Apoyo a la Mujer Maltratada.**

Calle Larrea 3291, esquina Salta
Mar del Plata Pcia. Bs. As. (7600)
Teléfono: 0223-4720524
Mail: cammmdq@hotmail.com
Horario de Atención: Guardias: Lunes, miércoles y viernes de 14,30 a 17 hs.

- **CEDEM - Centro de la Mujer**

Cordero 3491- Virreyes
San Fernando- Provincia de BsAs-(1646)
TE. (011) 45490909-
cedemsf@yahoo.com.ar
www.cedem.org.ar
Atención de violencia contra la mujer:
miércoles de 15hs a 18hs. Jueves de
9,30hs a 12,30.

Se atiende demanda espontánea con un equipo interdisciplinario (abogada, psicóloga, trabajadora social).

- **Mujeres al Oeste**

25 de Mayo 256 Dto. 5 Morón
011-44893330

- **Cuidaniños**

Atención 24 hs.
0800-6666466

- **Fundación Propuesta**

Hipólito Yrigoyen 7837 - 10° «A»,
Banfield (1828)
(011) 4242-4050 / 4247-0966
fpropuesta@uol.com.ar
Grupos de Ayuda Mutua, Asistencia y patrocinio legal

- **Línea gratuita de asistencia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social**

0800-6666466

En el marco del Acuerdo 3295 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la presente nómina de teléfonos móviles de Guardias Judiciales esta destinada para causas urgentes en materia de familia, en

particular para el tratamiento de los casos de violencia familiar. (Actualizada a mayo de 2008):

Azul: 02281-416853 (Civil y Comercial)

Bahía Blanca: 0291-4415618 (Familia)

Dolores: 02245-671290 (Civil y Comercial)

Junín: 02362-672647 (Civil y Comercial)

La Matanza: 011-67282615 (Familia)

La Plata: 0221-5921828 (Familia)

Lomas de Zamora: 011-67282560 (Familia)

Mar del Plata: 0223-5500425 (Familia)

Mercedes: 02324-647560 (Civil y Comercial)

Morón: 011-67282534 (Familia)

Necochea: 02262-465990 (Civil y Comercial)

Olavaria: 02284-662329 (Civil y Comercial)

Pergamino: 02477-469534 (Civil y Comercial)

Quilmas: 011-67282597 (Familia)

San Isidro: 011-67282503 (Familia)

San Martín: 011-67282549 (Familia)

San Nicolás: 03461-522207 (Familia)

Tandil: 02293-573453 (Civil y Comercial)

Trenque Lauquen: 02392-493607 (Civil y Comercial)

Tres Arroyos: 02983-444517 (Civil y Comercial)

Zárate – Campana: 03487-612159 (Civil y Comercial)

Ciudad de Buenos Aires

• Dirección General de la Mujer.

Las 24 horas a través del 0800-666 8537 y de lunes a viernes (de 9 a 19 horas) en los teléfonos (011) 4323-8000 internos 4384 y 4385.

O por correo electrónico a: dgmuj@buenosaires.gov.ar

• **Línea 137** de las brigadas de intervención del Programa de Víctimas contra las Violencias del Ministerio del Interior.

• **Consejo Nacional de la Mujer** (CNM): asiste y orienta a las víctimas de violencia en su sede porteña de Paseo Colón 275, piso 5°. Sus teléfonos son: (011) 4342-9010/9098/9120. Por correo electrónico al cnm@cnm.gov.ar.

Salta

• Coordinación Violencia Familiar

Calle General Güemes 562- Salta TE 0387- 4317130 Capital

• Área Municipal de la Mujer

Mendoza n° 50- Salta capital- TE 0387- 4373496

E-mail: aremujer.salta@gmail.com

Formosa

- **Fundación Resurgir**-Grupos de Ayuda Mutua

Lunes, miércoles y sábados a partir de las 15- Tel: 03717-431764

fundacionresurgir@gmail.com

Córdoba

- **0800 888 9898**

Línea gratuita y anónima para asesoramiento, denuncia, intervención y/o derivación ante situaciones de violencia intra-familiar.

- **Dirección de Violencia Familiar** (Ministerio de Justicia)

Gral. Alvear 150 - Centro - Tel. 0351-4342113

- **Mesa de Entrada de Violencia Familiar**

Duarte Quirós 650 - Centro - Tel. 0351-4298011

- **Unidad Judicial de Violencia Familiar**

Durate Quirós 650 - Centro - Tel. 0351-4331635

- **Unidad Judicial de la Mujer** (Denuncias y consultas)

Rondeau 258 - Centro - tel. 0351-4331484

0800 5555 8342

- **Consejo Provincial de la Mujer**

Avda. Colón 287, tel. 0351-4341355/56

Entre Ríos

- **Dirección de la Mujer**

Ecuador 60-Paraná

- **Defensoría General Superior Tribunal de Justicia-**

Laprida 251- 1er. Piso-Paraná

- **Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito**

Corrientes 526-Paraná

- **Dirección de Salud Mental. Programa-Provincial de Prevención, Promoción y Abordaje de la Violencia Social-**

25 de mayo 139-Paraná

Santa Fe

- **Equipo Interdisciplinario de Violencia- Dirección Provincial de las Mujeres**

0342-4572888.

- **Centro de Asistencia a la Víctima que depende de la Defensoría del Pueblo**

<http://www.defensorsantafe.gov.ar>

La Pampa

- **Consejo Provincial de la Mujer**

<http://www.lapampa.gov.ar/CPM/Cconsm2.htm>

- **Dirección Provincial de prevención de violencia familiar**

02954-433676- Int: 1273-1373

- **Centro de la Mujer de la Municipalidad de Santa Rosa**

Calle Brasil 755. tel. 02954 455356.

Neuquén

- **Consejo de la Mujer**

andreaei_10@hotmail.com

Tel: 0299 154687480

- **Subsecretaría de Derechos Humanos**

Beatriz Gentile
mbgentile@ciudad.com.ar

- **Red contra la Violencia de Género en Neuquén**

Walter Jonson- 0299- 4493807

Río Negro

- Consejo de la Mujer
www.familia.rionegro.gov.ar
Te. 02920-425383

- Subsecretaría de Derechos Humanos
02920-428398 -
dhrionegro@yahoo.com.ar

- Ministerio de Familia de Río Negro
02920-425383
comunicación@comunicacion.rionegro.gov.ar

Jujuy

- Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia
0388-4221242

Chubut

- Área Mujer de Sarmiento
San Martín 722
0297-48993451

- Área Mujer Trelew
Rivadavia y San Martín

- Área Mujer Puerto Madryn
Roca 223
TE: 02965(-)454493

- **Programa de violencia familiar La Casa**

Sarmiento casi Saavedra
0297-4469956
Comisaría de la mujer
Hipólito Irigoyen 2200
0800-333-6853
0297-4471994

Santiago del Estero

- Programa de Atención a la Mujer Víctima de Violencias- Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia.
Salta al 300 (esq. La Plata)
0385- 4504448



Fuentes consultadas y sugeridas

Decálogos

- Cómo lograr una 'noticia 10'- Unió de Periodistes Valencians

<http://cgi.interbook.net/~fundacionava/pages/articulos.php?id=280&page=1&sec=formacion&tip=Articulos>

- Decálogo de recomendaciones a los medios de comunicación para el tratamiento de la violencia contra las mujeres- Instituto Andaluz de la Mujer

<http://cgi.interbook.net/~fundacionava/pages/articulos.php?id=282&page=1&sec=formacion&tip=Articulos>

- Decálogo para informar sobre violencia de género- Público.es

<http://www.publico.es/espana/039014/publico/compromete/decalogoinformar/violencia/genero>

- Decálogo para la no exclusión ni la autoexclusión de las mujeres en los medios de comunicación- Área de la Mujer-Radio Vallekás

<http://redintperiodistasconvisiondegenero.blogspot.com/2008/06/declogopara-lano-exclusin-ni-la.html>

Publicaciones

- Un buen trato periodístico para los malos tratos contra las mujeres, CIEM-SEM, Costa Rica

- De lo público a lo privado: tratamiento informativo de la violencia doméstica, RTVE, España.

- Cómo tratar bien a los malos tratos- Manual de Estilo para medios de comunicación, Instituto Andaluz de la Mujer, España.

- Palabras de Cambio, Thaís Aguilar Zúñiga, Costa Rica.

- La violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación. Transformando las noticias - CISCOSA

http://www.redmujer.org.ar/pdf_publicaciones/art_21.pdf

Portales

A Primera Plana

<http://www.aprimeraplana.org/content/view/368/1/>

Ruta Crítica- OPS

<http://www.paho.org/spanish/hdp/hdw/rutacritica.htm>

Artemisa Noticias

www.artemisanoticias.com.ar

Malos tratos

<http://www.malostratos.org/mujeres/lagarde.htm>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales de los casos de femicidio en Ciudad Juárez. (2008)

<http://www.iidh.ed.cr/comunidades/DerechosMujer/>

Banco de datos sobre femicidio

Portal mujeres Hoy

www.mujereshoy.com

www.femicidio.cl

Red chilena contra la violencia doméstica y sexual: estudios, artículos y links vinculados al tema

www.nomasviolenciacontralasmujeres.cl

Investigación regional sobre femicidio en Centroamérica

www.cawn.org

Fundación Mujeres (España) Documentos, informes y estadísticas

www.observatorioviolencia.org

Red Feminista Latinoamericana y del Caribe contra la Violencia Doméstica y Sexual

<http://www.redfem.net/>

Difunde información sobre la violencia contra las mujeres, promueve encuentros, realiza propuestas legislativas y de políticas públicas, entre otros.

Programas de computación inclusivos

-El Instituto de la Mujer de España ofrece acceso gratuito en su sitio web al programa «*Nombra en Red*». Este programa se instala en la computadora como cualquier diccionario electrónico y permite consultar cualquier duda para evitar el lenguaje sexista.

El programa ofrece alternativas:

1) Sustituir el masculino por un sustantivo genérico (personal, equipo, colectivo, público, gente).

2) Uso de sustantivos abstractos (profesorado, alumnado, clientela).

3) Cambios en la redacción o uso de perífrasis para evitar reducir al masculino una referencia.

Descargas en: www.mtas.es/mujer/descarga/NombraEnRedSetup.exe

- «*T-incluye*» es una herramienta web que permite analizar el lenguaje incluido en las páginas web detectando posibles expresiones sexistas y ofreciendo alternativas inclusivas. Desarrollada por la Fundación CTIC (Centro Tecnológico de la Información y de la Comunicación) y el Gobierno del Principado de Asturias.

<http://www.tincluye.org/>

-Guía rápida para un lenguaje no sexista

<http://sin-sexismos.blogresponsable.com/>

-La Lupa Violeta

<http://www.factoriaempresas.org/productosyresultados/lupavioleta/lanzador.swf>

▣ Equipo de redacción:

Liliana Hendel, Marcela Espíndola, Gabriela Barcaglioni, Luis Otero, Silvina Molina

▣ Edición y corrección de textos: Pate Palero

▣ Imágenes: Josefina Dao, artista plástica que a través de su obra concientiza sobre la violencia de género que ella misma padeció.

PAR agradece la donación de sus obras para ilustrar este Decálogo.

▣ Diseño: Lorena Díaz

Consultas, sugerencias, aportes: decalogopar@gmail.com